

ACUERDO INTERNO No. 244-2022

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

Guatemala, 23 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley de Áreas Protegidas, el Secretario Ejecutivo, en su calidad de representante legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, contempla dentro de sus atribuciones dirigir las actividades técnico-administrativas y realizar la administración, supervisión y supervisión técnica del personal, para el buen funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Áreas Protegidas establece la organización y atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a fin de cumplir con los objetivos generales y con las funciones conferidas, siendo imprescindible fomentar normas de comportamiento ético para lograr la misión de la institución, a efecto que las acciones estén fundadas en principios y valores éticos de probidad y transparencia en la gestión que realiza en el ejercicio de las funciones que por ley le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Código de Ética del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, aprobado mediante Resolución 03-23-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, emita por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, *“Se crea el Comité de Ética, como órgano técnico con responsabilidad de evaluar, investigar faltas éticas y las consecuencias, velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las presentes normas de ética, para dar insumos a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los procesos administrativos correspondientes. Estará integrado por un titular y un suplente, de cada una de las unidades administrativas siguientes: Órganos Administrativos, Órganos Sustantivos y Órganos de Apoyo Técnico nombrados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por un periodo de dos años, los cuales pudieran ser prorrogables. Los integrantes suplentes solo podrán entrar a conocer los procesos de denuncias en caso falte el titular nombrado. Deberán de cumplir con los requisitos mínimos siguientes: a) tener puesto directivo; b) contar como mínimo con 3 años de servicio en la institución; c) haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño; d) no haber sido sancionado administrativamente por faltas disciplinarias; e) idoneidad.”*

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70 literal a) y 72 del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Nombrar como representantes titulares del Comité de Ética del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al Licenciado **Fernando Samuel Reyes Alonzo**, Director de la Dirección Administrativa; el Licenciado **José Luis Echeverría Tello**, Director de la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica; a la Licenciada **Mónica Lucía Barillas Rodas**, Directora de la Unidad de Cambio Climático y como representantes suplentes al Ingeniero **Jorge Steve García Muralles**, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información; a la Licenciada **Ana Luisa de León Noriega de Rizzo**, Directora de la Dirección de Educación para el Desarrollo Sostenible; y a la Licenciada **Marina Leticia López Sincal**, Directora de la Unidad de Género, todos de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, por un periodo de dos años, los cuales pueden ser prorrogables.

ARTÍCULO 2. Los representantes anteriormente nombrados, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y demás normativa vigente para el efecto.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatos a partir de la presente fecha.

NOTIFIQUESE.



Ing. Agr. **Carlos Virgilio Martínez López**
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

